

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/050/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de abril de 2023 el inicio de la inspección a la empresa CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-037- es

distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Cardona provincia de Barcelona y en los municipios de Clariana del Cardener, LLadurs, LLobera, Navés, Odén Olius, Pinell, Pinós, Riner, Torá y Solsona todos estos pertenecientes a la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 19 de mayo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2019

- La facturación declarada en el mes de septiembre fue superior en 2.407,57 euros que la que aparece recogida en el resumen de facturación de la empresa, este importe corresponde al suplemento territorial del periodo (septiembre 2019 - agosto 2020) el cual no es objeto de liquidación a la CNMC.

Ejercicio 2020

- La facturación declarada inicialmente durante el ejercicio 2020 por Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U. es coincidente con la verificada por la inspección, estableciéndose la misma como definitiva.
- La diferencia existente en el ejercicio 2019, no se considera objeto de ajuste por la presente inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo de medida 3,4 y 5 declarados por Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U. en el periodo inspeccionado, no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- El detalle de los peajes de generación es el siguiente:

Año Declaración	Año Facturado	REE kWh	REE €uros	SINCRO	SINCRO	Diferencias kWh	Diferencias
2019	2018	2.621.594	1.310,80	2.622.000	1.311,01	-406	-0,21
2020	2019	2.481.270	1.240,64	2.481.482	1.240,76	-212	-0,13
2021	1-24 Ene. 2020	93.660	46,83	0	0,00	93.660	46,83

- Las diferencias existentes en los peajes de generación no se incluyen como ajustes de la presente acta.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2019 no presenta diferencias con respecto a los datos facilitados por la empresa en los resúmenes de facturación, considerándose por tanto como definitiva.

Ejercicio 2020

- La facturación declarada inicialmente por Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U. coincide con la verificada por la inspección en los resúmenes de facturación de la empresa, estableciéndose como definitiva.

Ejercicio 2021

- Se ha comprobado que la facturación declarada inicialmente por la empresa es coincidente con la recogida en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, considerándose como definitiva.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Se ha comparado la información declarada en los ejercicios 2019 y 2020 por la empresa distribuidora Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U., con la que facilita a la CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U., siendo ambas coincidentes.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- Se procede a contrastar que los datos declarados en los formularios F26 y F26 bis regulados por la Circular informativa 4/2015 de la CNMC son coincidentes entre ambos y con los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y cuotas años 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.